

Bruselas, 1 de junio de 2018
(OR. en)

9625/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0219 (APP)**

**GAF 24
FIN 426
CADREFIN 66**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	31 de mayo de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 371 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación del Reglamento (UE) 2018/..., por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda para el período 2021-2027 (Programa «Pericles IV»)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 371 final.

Adj.: COM(2018) 371 final

Bruselas, 31.5.2018
COM(2018) 371 final

2018/0219 (APP)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación del Reglamento (UE) 2018/..., por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda para el período 2021-2027 (Programa «Pericles IV»)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta establece una fecha de aplicación, el 1 de enero de 2021, y se presenta para una Unión de 27 Estados miembros, en consonancia con la notificación por parte del Reino Unido de su intención de retirarse de la Unión Europea y de Euratom sobre la base del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, recibida por el Consejo Europeo el 29 de marzo de 2017.

El Programa «Pericles 2020» es un programa de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda. El Programa fue instaurado por la Decisión 2001/923/CE del Consejo de 17 de diciembre de 2001 y sus efectos se ampliaron a los Estados miembros de la UE que no habían adoptado el euro como moneda nacional en virtud de la Decisión 2001/924/CE del Consejo de 17 de diciembre de 2001. Las modificaciones posteriores de estos actos básicos mediante las Decisiones 2006/75/CE, 2006/76/CE, 2006/849/CE y 2006/850/CE, el Reglamento (UE) n.º 331/2014 y el Reglamento (UE) 2015/768 del Consejo¹ ampliaron la duración del Programa hasta el 31 de diciembre de 2020.

En su propuesta [Comisión(2018) 369], basada en el artículo 133 del TFUE, la Comisión propone continuar el Programa Pericles dentro del marco financiero plurianual posterior a 2020.

El artículo 139 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que las medidas relativas a la utilización del euro mencionadas en el artículo 133 no son aplicables a los Estados miembros acogidos a una excepción.

Sin embargo, los intercambios de información y personal y las medidas de ayuda y formación ejecutadas conforme al programa Pericles deben ser uniformes en la Unión, y por tanto deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar el mismo nivel de protección del euro en los Estados miembros en los que el euro no es la moneda de curso legal. El papel activo de los Estados miembros no participantes en la ampliación actual del Programa Pericles 2020 es pertinente y significativo. Por ejemplo, el Banco Nacional de Croacia organizó una serie de conferencias bajo el título de «Red de los Balcanes para la protección del euro», que reunieron a expertos del sudeste de Europa con el fin de reforzar la protección del euro contra la falsificación en esta región, conocida por su producción y distribución de falsificaciones del euro.

La presente propuesta ampliará el Programa Pericles a los Estados miembros de la Unión Europea que aún no han adoptado el euro como moneda única.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La legislación de la Unión relativa a la protección del euro contra la falsificación entra en el ámbito de aplicación del artículo 133 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Esta disposición establece que el Parlamento Europeo y el Consejo, actuando conforme al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Banco Central Europeo, deben establecer las medidas necesarias para la utilización del euro como moneda única; solo

¹ Reglamento (UE) 2015/768 del Consejo, de 11 de mayo de 2015, por el que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación del Reglamento (UE) n.º 331/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, [DO L121 de 14.5.2015, p. 1.](#)

es aplicable a los Estados miembros que han adoptado el euro como moneda única.

La presente propuesta se basa en el artículo 352 del TFUE, que constituye la base jurídica para ampliar la aplicación del Programa Pericles a los Estados miembros que no han adoptado el euro como moneda única.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La presente propuesta se ajusta al principio de subsidiariedad. La protección de la moneda única europea como bien público reviste una dimensión transnacional innegable, por lo que la protección del euro sobrepasa los intereses y la responsabilidad de cada uno de los Estados miembros de la UE. Teniendo en cuenta la circulación internacional del euro y la gran implicación de la delincuencia organizada internacional en la falsificación del euro (producción y distribución), las redes de protección nacionales han de ser complementadas por una iniciativa de la UE a fin de garantizar la homogeneidad de la cooperación nacional e internacional y afrontar los riesgos transnacionales que puedan surgir.

- **Proporcionalidad**

- El Reglamento propuesto es necesario, apropiado y adecuado para la consecución de la finalidad perseguida. Propone reforzar eficazmente la cooperación entre los Estados miembros y entre la Comisión y los Estados miembros, sin restringir la capacidad de los Estados miembros de proteger el euro contra la falsificación. La actuación a nivel de la Unión está justificada, ya que ayuda claramente a los Estados miembros a proteger colectivamente el euro y alienta a utilizar estructuras comunes de la UE para incrementar la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes².

Elección del instrumento

Se considera que un reglamento es el instrumento legal apropiado con objeto de definir el marco para la protección del euro contra la falsificación. El Reglamento propuesto sería la continuación del Reglamento (UE) 2015/768 del Consejo, de 11 de mayo de 2015, por el que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación del Reglamento (UE) n.º 331/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (Programa «Pericles 2020»).

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES RETROSPECTIVAS, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

La Comisión realizó una evaluación *ex ante* [SWD(2018) 281] en el contexto de la elaboración del Reglamento (UE) n.º .../2018 por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda para el período posterior a 2020 (Programa «Pericles IV»). Los datos recopilados y presentados como parte de esta evaluación *ex ante* son directamente transferibles a la presente propuesta.

Las partes interesadas fueron consultadas acerca de la protección del euro contra la falsificación en el marco de la consulta pública sobre los fondos de la UE en el ámbito de la seguridad.

² Como se indica en el considerando 13 del Reglamento (UE) n.º 331/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda (programa «Pericles 2020»), [DO L 103 de 5.4.2014, p. 1.](#)

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La ficha financiera legislativa asociada a la presente propuesta de Reglamento del Consejo establece las repercusiones presupuestarias y los recursos humanos y administrativos necesarios. Esta ficha financiera relativa a las repercusiones presupuestarias es idéntica — salvo en lo que respecta a su base jurídica— a la ficha financiera de la propuesta de Reglamento 2018/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda para el período posterior a 2020 (Programa «Pericles IV»).

5. OTROS ELEMENTOS

- Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

No procede.

- Documentos explicativos (en el caso de las Directivas)

No procede.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación del Reglamento (UE) 2018/..., por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda para el período 2021-2027 (Programa «Pericles IV»)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 352,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión de la propuesta de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo³,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2018/... por el que se establece el «Programa Pericles IV»⁴ estipula que el mismo es aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados. El artículo 139 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que las medidas relativas a la utilización del euro mencionadas en su artículo 133 no son aplicables a los Estados miembros acogidos a una excepción.
- (2) Sin embargo, el intercambio de información y de personal y las medidas de asistencia y formación aplicadas en el marco del Programa Pericles IV han de ser uniformes en toda la Unión. Por consiguiente han de tomarse las medidas necesarias para garantizar el mismo nivel de protección del euro en los Estados miembros en los que el euro no es la moneda oficial.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La aplicación del Reglamento (UE) 2018/...se ampliará a los Estados miembros distintos de los Estados miembros participantes según lo definido en el artículo 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 974/1998⁵.

Las entidades de estos Estados miembros podrán optar a la financiación cuando se trate de autoridades competentes con arreglo al artículo 9 del Reglamento (UE) 2018/... por el que se establece el «Programa Pericles IV».

³ DO C ... de ..., p.

⁴ Véase la página ... de este *Diario Oficial*.

⁵ [DO L 139 de 11.5.1998 p. 1.](#)

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo,
El Presidente*